



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXII

DURANGO, DGO.

DOMINGO 19 DE  
MARZO DE 2017.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 23

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 92.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS  
ARTICULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

DECRETO No. 96.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA FRACCION  
1 DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE FOMENTO  
ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 11

DECRETO No. 97.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE  
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 16

DECRETO No. 98.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE  
VICTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 22

DECRETO No. 99.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY  
DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 28

DECRETO No. 100.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 86 FRACCIONES  
DEL I AL V DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 34

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

## PODER EJECUTIVO

## CONTENIDO

<b>DECRETO No. 101.-</b>	<b>QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 39</b>
<b>DECRETO No. 102.-</b>	<b>QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 44</b>
<b>DECRETO No. 103.-</b>	<b>QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 49</b>
<b>DECRETO No. 104.-</b>	<b>QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 54</b>
<b>DECRETO No. 105.-</b>	<b>QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 60</b>
<b>DECRETO No. 106.-</b>	<b>QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PROTECCION A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 67</b>
<b>DECRETO No. 107.-</b>	<b>POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 53 DE LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA PARA LA ATENCION DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 74</b>

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

<b>DECRETO No. 108.-</b>	<b>POR EL CUAL SE DECLARA LEGITIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA LA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y ABRE SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</b>	<b>PAG. 80</b>
<b>DECRETO No. 109.-</b>	<b>POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 67 FRACCIONES DE LA I A LA III DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 83</b>
<b>DECRETO No. 110.-</b>	<b>QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 80 DE LA FRACCION I A LA IV DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	<b>PAG. 89</b>
<b>DECRETO No. 111.-</b>	<b>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 95</b>
<b>DECRETO No. 112.-</b>	<b>POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 34 FRACCION III DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 102</b>

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

## PODER EJECUTIVO

## CONTENIDO

- DECRETO No. 113.-** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. PAG. 109
- DECRETO No. 114.-** POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 68 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 118
- DECRETO No. 115.-** POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 58 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 124
- DECRETO No. 116.-** POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO. PAG. 130
- DECRETO No. 117.-** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 135
- DECRETO No. 118.-** POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 146
- SOLICITUD.-** QUE ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. VICTOR JOSE MATAR SALAS PRESENTO SU PETICION PARA QUE TENGA A BIEN AUTORIZAR UN TOTAL DE 35 CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MIXTO, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE POANAS, VICENTE GUERRERO, NOMBRE DE DIOS, GUADALUPE VICTORIA, DURANGO Y VICEVERSA EN CAMIONETAS DE CUATRO PUERTAS DOBLE CABINA. PAG. 150
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR ANTONIO SILERIO MARTINEZ EN CONTRA DE RICARDO MARTINEZ REYES DEL Poblado "LA ESCONDIDA" DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA. PAG. 151



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Ávalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Gabriel Rodríguez Villa, Gerardo Villarreal Solís, Elia Estrada Macías; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*  
Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 92**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 24 y 43 de la **Ley de Seguridad Privada del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.-** ...

I.- ...

II.- Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, por un monto no menor a quinientas ni mayor a cinco mil veces la **Unidad de Medida y Actualización** a juicio de la Secretaría en base a su capital contable, misma que deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar por un monto equivalente a (n) veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización** las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado".

**ARTÍCULO 43.-** .....

I.- .....

II.- Multa de un mil hasta cinco mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**;



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**III.- a V.-** .....

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.



GE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
- PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
- SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISiete DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISiete.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

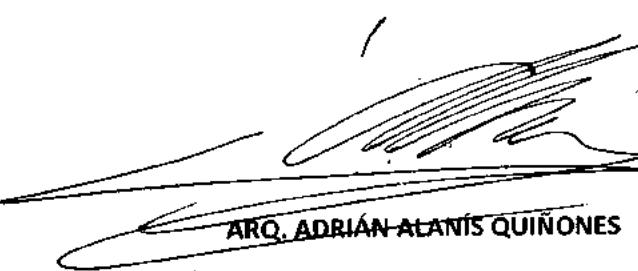


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES





**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes; Sergio Uribe Rodríguez, Jacqueline Del Río López, Alma Marina Vitela Rodríguez, Marisol Peña Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Maximiliano Silerio Díaz, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Adán Soria Ramírez, José Gabriel Rodríguez Villa integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Gerardo Villarreal Solís representante de Partido Verde Ecologista de México; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Jacqueline del Río López, Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Gabriel Rodríguez Villa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Cada vez más estudios asocian el nivel de productividad de un país, no solo con su nivel de prosperidad, sino también con su capacidad para afrontar escenarios adversos y cambiantes como el actual.

La situación financiera que prevalece en nuestro país, derivado del aumento de los combustibles, y que tiene un impacto en la vida social; exige que el Poder Legislativo del Estado asuma su responsabilidad de ser un facilitador en la consolidación de un mercado interno así como la creación de empleos en Durango.

**SEGUNDO.-** Si bien es cierto una situación adversa puede verse como perjudicial, también es cierto que en las crisis puede ser generadora de nuevas oportunidades de desarrollo. El papel del Congreso Estatal no es ser generador de empleos, pero si está en nuestras manos diseñar una regulación clara y eficiente que propicie las condiciones necesarias para la creación de un sector privado dinámico y competitivo.

En este sentido, tanto la mejora regulatoria como la disminución de impuestos y derechos, han sido claves en las agendas de competitividad y productividad de los gobiernos estatales y municipales mexicanos en los últimos años.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**TERCERO.-** La mejora regulatoria y los incentivos fiscales van de la mano, es así que estos últimos resultan determinantes para la creación de fuentes de trabajo, si existen impuestos altos o difíciles de pagar, esto puede afectar negativamente la operatividad de las empresas, su potencial de crecimiento, etc.

Las circunstancias actuales son momento propicio para tomar medidas positivas que incentiven a los empresarios a arriesgar sus recursos en la creación de empleos, insistimos en ser facilitadores en el desarrollo económico de Durango, en impulsar la creación de un mercado interno fuerte; de ahí que esta iniciativa tenga por objeto ampliar el periodo por cual las empresas pueden exentar el pago del Impuesto Sobre Nómina, lo anterior a fin de que las empresas puedan consolidar sus operaciones antes de cargar con el peso de las obligaciones fiscales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 96**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.** La exención temporal de los siguientes impuestos y derechos estatales, se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

**I. Impuesto Sobre Nómina:**

- a. Micro y pequeña empresa, hasta 3 años de exención.
- b. Mediana empresa, hasta 5 años de exención.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

- c. Empresa grande, hasta 6 años de exención.
- d. Sociedad cooperativa, hasta 4 años de exención.

II a IV.

---

---

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.

  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

  
DIP. MARSIOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

  
DIP. SILVIA PATRICIA DELGADO JIMÉNEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MR. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Ávalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Gabriel Rodríguez Villa, Gerardo Villarreal Solís, Elia Estrada Macías; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**- El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.**- En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 97**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman el artículo 30 de la **Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.**- Póliza de fianza personal.

Es admisible la póliza de fianza personal cuando el monto de la garantía económica no exceda del equivalente a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Salvo que se trate de empresas dedicadas a otorgar fianzas, el fiador deberá responder las preguntas que le haga el Juez de Control sobre su solvencia económica. El valor de la póliza será, al menos, de dos tantos del monto fijado.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

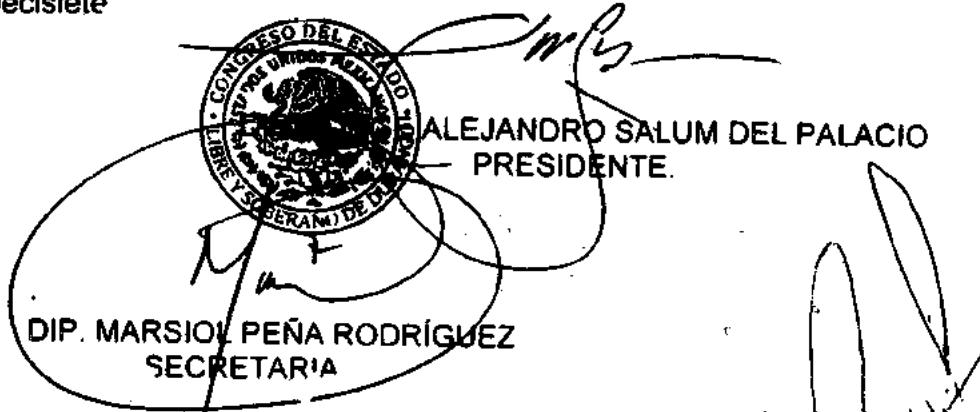
**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete



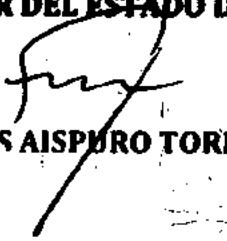
DIP. SILVIA PATRICIA DELGADO JIMÉNEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



Secretaría General de Gobierno

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**





H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TÓRRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Ávalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Gabriel Rodríguez Villa, Gerardo Villarreal Solís, Elia Estrada Macías: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o, referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 98**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUF LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 63 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 63.-** .....

.....  
.....

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, será hasta de quinientas veces la **Unidad de Medida y Actualización**, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima. El monto de gasto comprobable mínimo no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

.....  
.....



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete



DIP. ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO,  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA VENEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES Secretaria General de Gobierno





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO  
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero Y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Editorial y Biblioteca integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Gina Gerardina Campuzano González, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Adriana de Jesús Villa Huizar y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.*

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 99**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 68 de la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 68.- ...**

En el caso de los autores que tengan su domicilio o residencia en el Estado que incumplan con lo dispuesto en esta Ley, se les aplicará una multa de 15 a 30 **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Para las obras de distribución gratuita, la multa será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, será la dependencia estatal facultada para aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.



SORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SEARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Secretaría General de Gobierno



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

con fecha 10 de enero del presente año, los CC. Diputados, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las Diputadas: Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Augusto Fernando Avalos Longoria, Gina Gerardina Campuzano González, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Alma Marina Vitela Rodríguez y Sergio Uribe Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O:

**ÚNICO.** La Comisión que dictaminó, dio cuenta que la iniciativa tiene el propósito de dar cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del año próximo pasado mediante la cual se estableció la Unidad de Medida y Actualización como instrumento de política pública de salvaguarda a la economía social, evitando la indexación automática de los costos fiscales y de contribuciones al Salario Mínimo General, así como para el cumplimiento de diversas obligaciones financieras o legales; como propósito de enmienda constitucional, se establece que todas las menciones al salario mínimo, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distinta a su naturaleza, será referida a la Unidad de Mediada y Actualización a cualquiera disposición que establezca la cuantía de obligaciones diversas.

En tal sentido y dada la obligación que la propia norma fundamental establece, es menester ajustarse a dicho imperativo, ante lo cual a nuestra consideración, resulta procedente la iniciativa en análisis en ese propósito nos permitimos elevar a la consideración de la Asamblea Plenaria el presente proyecto de decreto, acotando que el mismo contiene modificaciones a la iniciativa original, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en relación con la disposición transitoria cuarta, la cual se modifica en el sentido de excluir la denominación los ejecutivos del estado, para establecer que será el ejecutivo del estado en singular.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 100**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 86 fracciones del I al V de la **Ley de Condominios del Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 86.** La unidad administrativa municipal podrá sancionar a los condóminos, vecinos, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia que incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley, la escritura constitutiva del régimen, el reglamento interno o el reglamento municipal correspondiente, con multa:

- I. De una a diez veces la **Unidad de Medida y Actualización**, así como a cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicios o áreas de uso común, cuando se hubieren dañado por un mal uso o negligencia;
- II. De quince a treinta veces la **Unidad de Medida y Actualización**, cuando incumplan con las prohibiciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 24;
- III. De veinte a treinta veces la **Unidad de Medida y Actualización**, por la inobservancia de los establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 24 de esta Ley;
- IV. De veinte a cuarenta veces la **Unidad de Medida y Actualización**, cuando contravengan lo dispuesto en la fracción IV del artículo 24 y en el segundo párrafo del artículo 25 de esta Ley; y
- V. De cincuenta a trescientas veces la **Unidad de Medida y Actualización**, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 24 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.



J. S. J. S.  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

M. R.  
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

S. J. S.  
DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIAN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO, DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas Elia Estrada Macias, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura; que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Augusto Fernando Avalos Longoria, Gina Gerardina Campuzano González, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Alma Marina Vitela Rodríguez y Sergio Uribe Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** La Comisión que dictaminó, dio cuenta que la iniciativa tiene el propósito de dar cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del año próximo pasado mediante la cual se estableció la Unidad de Medida y Actualización como instrumento de política pública de salvaguarda a la economía social, evitando la indexación automática de los costos fiscales y de contribuciones al Salario Mínimo General, así como para el cumplimiento de diversas obligaciones financieras o legales; como propósito de enmienda constitucional, se establece que todas las menciones al salario mínimo, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distinta a su naturaleza, será referida a la Unidad de Mediada y Actualización, a cualquiera disposición que establezca la cuantía de obligaciones diversas.

En tal sentido y dada la obligación que la propia norma fundamental establece, es menester ajustarse a dicho imperativo, ante lo cual a nuestra consideración, resulta procedente la iniciativa en análisis en ese propósito nos permitimos elevar a la consideración de la Asamblea Plenaria el presente proyecto de decreto, acotando que el mismo contiene modificaciones a la iniciativa original, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en relación con la disposición transitoria cuarta, la cual se modifica en el sentido de



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

excluir la denominación los ejecutivos del estado, para establecer que será el ejecutivo del estado en singular:

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### DECRETO No. 101

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA**:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 3 fracciones LVIII y LIX, 324 fracción II y 328 bis de la **Ley General de Desarrollo Urbano Para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3.-...**

I a la LVII...

**LVIII.- Vivienda de Interés Social:** La vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 80 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces **la Unidad de Medida y Actualización** elevado al año, y que no cuente con todos los servicios de urbanización;

**LIX.- Vivienda Popular:** La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno, con una superficie construida máxima de 130 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos veces **la Unidad de Medida y Actualización** elevado al año y con todos los servicios de urbanización;

~~LX~~ y LXI...

#### **Artículo 324- ...:**

- I. ...;
- II. Multa equivalente a una y hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, o hasta el 20% del valor comercial de los inmuebles;



III. a la VIII . . .

**Artículo 328 bis.** - Los constructores de fraccionamientos o condominios que dejen de cumplir con los plazos y términos establecidos en el artículo 229 de esta ley y en las autorizaciones municipales de construcción, serán sancionados por el Ayuntamiento, previo al procedimiento respectivo con amonestación por escrito; multa de quinientas y hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** y la suspensión temporal; o en su caso definitiva, para obtener autorizaciones futuras para la construcción de fraccionamientos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y/o medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.



DECRETO DE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO,  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados: Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las Diputadas Elia Estrada Macias, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Augusto Fernando Avalos Longoria, Gina Gerardina Campuzano González, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Alma Marina Vitela Rodríguez y Sergio Uribe Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** La Comisión que dictaminó, dio cuenta que la iniciativa tiene el propósito de dar cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del año próximo pasado mediante la cual se estableció la Unidad de Medida y Actualización como instrumento de política pública de salvaguarda a la economía social, evitando la indexación automática de los costos fiscales y de contribuciones al Salario Mínimo General, así como para el cumplimiento de diversas obligaciones financieras o legales; como propósito de enmienda constitucional, se establece que todas las menciones al salario mínimo, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distinta a su naturaleza, será referida a la Unidad de Mediada y Actualización a cualquiera disposición que establezca la cuantía de obligaciones diversas.

En tal sentido y dada la obligación que la propia norma fundamental establece, es menester ajustarse a dicho imperativo, ante lo cual a nuestra consideración, resulta procedente la iniciativa en análisis en ese propósito nos permitimos elevar a la consideración de la Asamblea Plenaria el presente decreto, acotando que el mismo contiene modificaciones a la iniciativa original, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en relación con la disposición transitoria cuarta, la cual se modifica en el sentido de excluir la denominación los ejecutivos del estado, para establecer que será el ejecutivo del estado en singular.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 102**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 29 párrafos primero y segundo y 79 párrafo primero, de la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** Las dependencias, entidades, así como los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, por el costo que éste represente, se podrá contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la obra objeto del contrato no exceda del monto máximo, en base al cual, se podrá contratar directamente, y el cual no deberá exceder de veinte **veces la Unidad de Medida y Actualización**, elevada al año, sin considerar el IVA.

Si el monto de la obra supera los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede de ciento diez **veces la Unidad de Medida y Actualización**, elevado al año sin considerar el IVA; el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona física o moral que reúna las condiciones necesarias para la realización de la misma, previa invitación que se extenderá a cuando menos tres personas, físicas o morales, que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

...

**Artículo 79.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionados por la convocante, tratándose del licitante, con multa hasta de 1000 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, misma que se determinará tomando en cuenta los siguientes criterios:



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

I a III ...

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.

MARCELO ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ABQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

Con fecha 23 de Junio de 2016, el C. Dip. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas integrada por los CC. Diputados: Elia Estrada Macías, Adán Soria Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Rosa Isela de la Rocha Nevárez y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión dio cuenta que con fecha 23 de Junio de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontró que la misma tiene como propósito reformar la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, lo anterior para armonizar y actualizar la normativa con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con ello estará en total concordancia con lo establecido el artículo segundo transitorio, que a la letra dice: "En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución..".

**SEGUNDO.-** Así mismo, como lo plantea el Artículo 2º de Nuestra Carta Magna, promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, en la cual las instituciones determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente entre ellos, y continuar protegiendo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**TERCERO.-** El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el territorio del Estado de Durango, se tiene por hecho en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ella emanen, tal y como enfáticamente se asienta en el Artículo 39 de la citada Carta Fundamental. Las leyes duranguenses reconocen la diversidad cultural, protegen y promueven el desarrollo de los pueblos indígenas de las etnias, pueblos y comunidades existentes en su territorio, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, recursos y formas de convivencia de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho a elegir a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres

Cor. base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 103**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el **artículo Tercero Transitorio de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL  
ESTADO DE DURANGO**

**TRANSITORIOS**

**TERCERO.**- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que dispone la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley, propondrá a esta Representación Popular, las reformas conducentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a efecto de determinar el número y adscripción territorial de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta para Asuntos Indígenas, en aquellos municipios en que estén asentados pueblos y comunidades indígenas reconocidos en esta Ley.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

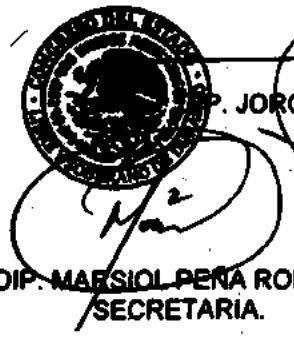
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

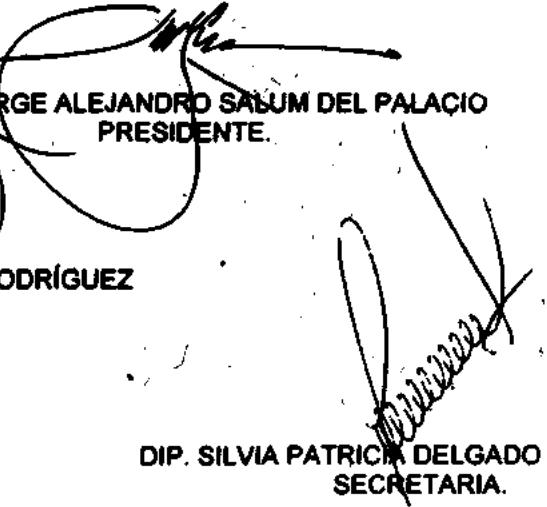
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.

  
DIP. MARSIOL PERA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

  
DIP. SILVIA PATRICIA DELGADO JIMÉNEZ  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALARÍS QUINONES**



**Secretaría General de Gobierno**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero Y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY GENERAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas integrada por los CC. Diputados: Elia Estrada Macías, Adán Soria Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Rosa Isela de la Rocha Nevárez y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 104

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 96 de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

#### Artículo 96. ...

Las autoridades tradicionales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil de los asuntos cuya cuantía no exceda de 182 veces la Unidad de Medida y Actualización y en materia penal, siempre y cuando no se trate de delitos graves consignados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellos que se persiguen de oficio por la legislación penal aplicable.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.



DIG. ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES**





**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
IXVIT LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero de 2017, los CC. Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macias, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contienen REFORMAS A LA *LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Alma Marina Vitela Rodríguez, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Elizabeth Nápoles González, Jacqueline del Río López, Rosa María Triana Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Gerardo Villarreal Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de enero de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados anteriormente señalados.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que:

*La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fué aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto, séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en commento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.*



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;*

*Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado...*

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**DECRETO No. 105**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 280.-** Se sancionará con multa de hasta 50 veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 162.

**ARTÍCULO 281-** Se sancionará con multa equivalente de hasta cien veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74, 186 y 249 de esta Ley.

**ARTÍCULO 282-** Se sancionará con multa equivalente de cinco hasta quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 184 de esta Ley.

**ARTÍCULO 283.-** Se sancionará con multa equivalente de diez hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 116, 119, 144, 145, 146, 158, 185, 197, 200, 233 y 236 de esta Ley.

**ARTÍCULO 284.-** Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones de los artículos 131, 148, 154, 165, 250 y 275 de esta Ley.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**ARTÍCULO 285.-** Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 88, 113, 258 y 272 de esta Ley.

**ARTÍCULO 286.-** Se sancionará con multa equivalente de diez mil hasta quince mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 132 y 177 bis de esta Ley.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete



JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANNE ADRIAN ALANIS QUIÑONES

Secretaria General de Gobierno

ANNE ADRIAN ALANIS QUIÑONES



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contienen **REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Alma Marina Vitela Rodríguez, Rigoberto Quiñones Samaniego, Elizabeth Nápoles González, Jaqueline del Río López, Rosa María Triana Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Gerardo Villarreal Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de enero de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados anteriormente señalados.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que:

*La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto, séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en commento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como*



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.*

*Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;*

*Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado...*

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 106**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 25 y 26, de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Se sancionará con multa de hasta 100 veces la **Unidad de Medida y Actualización**, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 26.** Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, el incumplimiento de los artículos 16 y 17 cuando se trate de los propietarios, poseedores, responsables y empleados de los espacios 100% libres de humo de tabaco.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.



JOSE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISiete DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISiete.**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES Secretario General de Gobierno**





**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contienen reformas a la **LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública, integrada por los CC. Diputados: Alma Marina Vitela Rodríguez, Rigoberto Quiñones Samaniego, Elizabeth Nápoles González, Jaqueline del Río López, Rosa María Triana Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado/y Gerardo Villarreal Solis; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de enero de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforma el artículo 53 de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados anteriormente señalados.

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que:

*La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto, séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en commento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.*



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;*

*Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado...*

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**DECRETO No. 107**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 53 de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53. ....**

I. ....

II. **Multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización; y**

III. ....

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.



MARCELO ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 108**

LA HONORABLE SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,  
**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.** - La Sexagésima Septima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítima y solemnemente instalada y abre hoy día (15.) quince del mes de Febrero del año (2017) dos mil diecisiete, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (15) quince días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.



JURGE ALEJANDRO SALOM DEL PALACIO  
PRESIDENTE

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

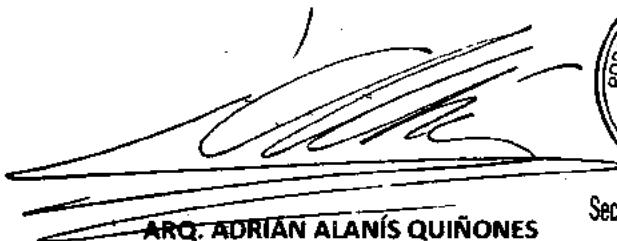
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero Y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte integrada por los CC. Diputados: Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Adriana de Jesús Villa Huizar y Marisol Peña Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación al cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016<sup>44</sup> fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 109**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 67 fracciones de la I a la III de la **Ley de Cultural Física y Deporte del Estado de Durango** para quedar como sigue:

**Artículo 67.** .....

I. En juegos Olímpicos y Paralímpicos una pensión mensual de hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II. En Juegos Panamericanos una pensión mensual de hasta ochenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, y



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**III. En Juegos Centroamericanos una pensión mensual de hasta sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

.....  
.....  
.....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo, a los (16) dieciséis días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete.



**MARINA GERARDINA CAMPUSANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.**

*M. G. C.*  
**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.**

*M. G. G.*  
**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISiete DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISiete.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO



DR. JOSÉ ROSAS ALSPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARC. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Ávalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas. Enfermos Terminales y de la Tercera Edad; integrada por los CC. Diputados: Maricel Peña Rodríguez, Elizabeth Nápoles González, Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huizar y Jaqueline del Río López; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.**- Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 110**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el artículo 80 de la fracción I a la IV, de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 80.....

I.- Correspondrá a las Direcciones Municipales de Vialidad y Protección Ciudadana de los Ayuntamientos según el caso de su competencia, la obligación de aplicar multa de 15 a 30 veces la **Unidad de Medida de Actualización**, a quienes ocupen indebidamente los cajones de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;

II.- Correspondrá a los Ayuntamientos a través de la autoridad Municipal competente, la obligación de aplicar multa de 50 a 80 veces la **Unidad de Medida de Actualización**, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad, en caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura del local por tres días.

III.- Correspondrá a la Dirección General de Transporte en el Estado, la obligación de aplicar multa de 25 a 40 veces la **Unidad de Medida y Actualización**, a los responsables,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y

IV.- A quien haga uso indebido de las placas de identificación y/o permisos temporales para los vehículos que usen o transporten a personas con discapacidad, se le aplicará multa de 15 a 30 veces la **Unidad de Medida y Actualización**.

.....

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, ~~en el año de~~ a los (16) dieciséis días del mes de febrero de (2017) dos mil dieciseis.



**GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.**

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES DURANGO**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIAN ALANIS QUINONES Secretaria General de Gobierno**





CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Augusto Fernando Avelos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jaqueline del Río López, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Francisco Javier Ibarra Jaquez, Adán Soria Ramírez y Mar Grecia Oliva Guerrero; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 161 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con el fin de adecuar sus disposiciones al decreto constitucional en cuestión de desindexación del salario mínimo.

**SEGUNDO.** Como es sabido en fecha 7 de enero de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se aprueban diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016.

**TERCERO.** Dentro de sus disposiciones transitorias específicamente en el Artículo Segundo dispone que: *"El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12."*

De igual forma el Artículo Quinto contempla que: "El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. ..."

**CUARTO.** Estas reformas se dieron en virtud de que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado, lo cual da como resultado que el salario sea componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. A lo que el artículo 123 de nuestra Carta Política Fundamental, contempla que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos. Sin embargo, como podemos dar cuenta, el salario general diario en nuestro país dista mucho de satisfacer tales requisitos contenidos en el dispositivo constitucional antes mencionado y por consecuencia las familias mexicanas que sobreviven con este salario son quienes más lo resienten.

**QUINTO.** De igual forma, es importante mencionar que el decreto constitucional de la que deviene la presente reforma, ordena la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos, contemplados en el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; de igual forma los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la reforma constitucional aludida, contempla que será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

**SEXTO.** Así, en fecha 15 de diciembre del año 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año antes referido, dicha ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, de la cual damos cuenta que se ha dado cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional referido en el Considerando Tercero del presente dictamen.

**SÉPTIMO.** Por tal motivo, la Comisión estuvo consciente de la alta responsabilidad que nos enviste como representantes populares, así como también estuvieron conscientes de los mandatos constitucionales a los cuales estamos obligados a dar cumplimiento, ello en aras de emitir leyes que sean siempre en beneficio de la sociedad; por lo que con la presente reforma al desindexar el salario mínimo estamos seguros que daremos seguridad legal y jurídica a los trabajadores, toda vez que el valor del salario mínimo, no se utiliza únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino que también es utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en diversas leyes del Estado, con el objetivo de indexar ciertos supuestos y montos, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social, entre otros.

**OCTAVO.** En ese mismo orden de ideas, un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento y otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por ende el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

**NOVENO.** En tal virtud, la Comisión que dictaminó, dio cuenta que tal como lo dispone el multireferido decreto constitucional, y para dar cumplimiento al mismo, es necesario que en nuestra legislación se establezca una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en nuestra legislación, lo que



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

anteriormente se trazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 111

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman la fracción II del artículo 161 y el segundo párrafo de la fracción I, además de las fracciones II y III, así como el último párrafo del artículo 174 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

#### Artículo 161...

I. . .

II. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### Artículo 174...:

I. . .

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos



CONGRESO DEL ESTADO  
DUARANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 165 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientas a mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 165 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien persista en las infracciones citadas en las fracciones anteriores.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete.



**GRACIELA GERARDO CAMPUSANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.**

*Graciela*

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.**

*Mar Grecia*

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jaqueline del Río López, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Adán Soria Ramírez y Mar Grecia Oliva Guerrero; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, con el fin de adecuar sus disposiciones al decreto constitucional en cuestión de desindexación del salario mínimo.

**SEGUNDO.** Como es sabido en fecha 7 de enero de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se aprueban diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016.

**TERCERO.** Dentro de sus disposiciones transitorias específicamente en el Artículo Segundo dispone que: *"El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada"*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.*

*El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.”*

De igual forma el Artículo Quinto contempla que: “*El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. ...”*

**CUARTO.** Estas reformas se dieron en virtud de que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado, lo cual da como resultado que el salario sea componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. A lo que el artículo 123 de nuestra Carta Política Fundamental, contempla que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos. Sin embargo, como podemos dar cuenta, el salario general diario en nuestro país dista mucho de satisfacer tales requisitos contenidos en el dispositivo constitucional antes mencionado y por consecuencia las familias mexicanas que sobreviven con este salario son quienes más lo resienten.

**QUINTO.** De igual forma, es importante mencionar que el decreto constitucional de la que deviene la presente reforma, ordena la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos, contemplados en el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; de igual forma los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la reforma constitucional aludida, contempla que será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las



CONGRESO DEL ESTADO  
DUARDO  
H. LXVII LEGISLATURA

leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**SEXTO.** Así, en fecha 15 de diciembre del año 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año antes referido, dicha ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, de la cual damos cuenta que se ha dado cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional referido en el Considerando Tercero del presente dictamen.

**SÉPTIMO.** Por tal motivo, los suscritos estamos conscientes de la alta responsabilidad que nos enviste como representantes populares, así como también estamos conscientes de los mandatos constitucionales a los cuales estamos obligados a dar cumplimiento, ello en aras de emitir leyes que sean siempre en beneficio de la sociedad; por lo que con la presente reforma al desindexar el salario mínimo estamos seguros que daremos seguridad legal y jurídica a los trabajadores, toda vez que el valor del salario mínimo, no se utiliza únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino que también es utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en diversas leyes del Estado, con el objetivo de indexar ciertos supuestos y montos, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social, entre otros.

**OCTAVO.** En ese mismo orden de ideas, un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento y otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por ende el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

**NOVENO.** En tal virtud, la Comisión que dictaminó, dio cuenta que tal como lo dispone el multireferido decreto constitucional, y para dar cumplimiento al mismo,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

es necesario que en nuestra legislación se establezca una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en nuestra legislación, lo que anteriormente se trazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 112**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 34 fracción III de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34**

1. ....

I.a la II. ....

III. Multa de cincuenta hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. a la V. ....



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciséis días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete



INA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

*Maria*  
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

*Mar Grecia*  
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Enero del presente año. Los CC. Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jaqueline del Río López, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Francisco Javier Ibarra Jáquez Adán Soria Ramírez y Mar Grecia Oliva Guerrero; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 203 y 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con el fin de adecuar sus disposiciones al decreto constitucional en cuestión de desindexación del salario mínimo.

**SEGUNDO.** Como es sabido en fecha 7 de enero de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se aprueban diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016.

**TERCERO.** Dentro de sus disposiciones transitorias específicamente en el Artículo Segundo dispone que: *"El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio."*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.*

De igual forma el Artículo Quinto contempla que: "El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. ..."

**CUARTO.** Estas reformas se dieron en virtud de que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado, lo cual da como resultado que el salario sea componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. A lo que el artículo 123 de nuestra Carta Política Fundamental, contempla que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos. Sin embargo, como podemos dar cuenta, el salario general diario en nuestro país dista mucho de satisfacer tales requisitos contenidos en el dispositivo constitucional antes mencionado y por consecuencia las familias mexicanas que sobreviven con este salario son quienes más lo resienten.

**QUINTO.** De igual forma, es importante mencionar que el decreto constitucional de la que deviene la presente reforma, ordena la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos, contemplados en el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; de igual forma los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la reforma constitucional aludida, contempla que será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
M. LXVII LEGISLATURA

**SEXTO.** Así, en fecha 15 de diciembre del año 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año antes referido, dicha ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, de la cual damos cuenta que se ha dado cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional referido en el Considerando Tercero del presente dictamen.

**SÉPTIMO.** Por tal motivo, los suscritos estamos conscientes de la alta responsabilidad que nos enviste como representantes populares, así como también estamos conscientes de los mandatos constitucionales a los cuales estamos obligados a dar cumplimiento, ello en aras de emitir leyes que sean siempre en beneficio de la sociedad; por lo que con la presente reforma al desindexar el salario mínimo estamos seguros que daremos seguridad legal y jurídica a los trabajadores, toda vez que el valor del salario mínimo, no se utiliza únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino que también es utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en diversas leyes del Estado, con el objetivo de indexar ciertos supuestos y montos, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social, entre otros.

**OCTAVO.** En ese mismo orden de ideas, un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento y otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por ende el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

**NOVENO.** En tal virtud, la Comisión que dictaminó, dio cuenta que tal como lo dispone el multireferido decreto constitucional, y para dar cumplimiento al mismo, es necesario que en nuestra legislación se establezca una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXVII LEGISLATURA

diferentes supuestos y montos utilizados en nuestra legislación, lo que anteriormente se trazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 113

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 203, numeral 2, fracción IV, número 4 fracción I, inciso b) y 371 numeral 1, fracción I, inciso b), fracción II inciso b, fracción III inciso b, fracción IV incisos b) y c), fracción V inciso b, fracción VI inciso b, fracción VII inciso b) de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

#### Artículo 203.-

1.- ...

2.- ...

I a IV ...



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

3....

4....:

I. ....:

a) ...

b) El cuarenta y ocho por ciento del **valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente para el año de la elección.

...

II ...

III ...

a) a c) ...

#### Artículo 371.-

1. ....

I. ....

a) ...

b) Con multa de hasta diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta;

c) a la d)...

II. ....

a) ...;

b) Con multa de hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta; y



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

c) ...

III. ...

a) ...

b) Con multa de hasta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

c) ...

IV. ...

a) ...

b) Respeto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

c) Respeto de las personas morales por las conductas señaladas en el inciso anterior: con multa de hasta cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

V. ...

a) ...

b) Con multa de hasta cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta; y

c) ...;

VI. ...

a) ...; y

b) Con multa de hasta cinco mil **veces de la Unidad de Medida y Actualización**, según la gravedad de la falta.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

VII. ...:

- a) ...;
- b) Con multa de hasta cinco mil **veces Unidad de Medida y Actualización**;

...;

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

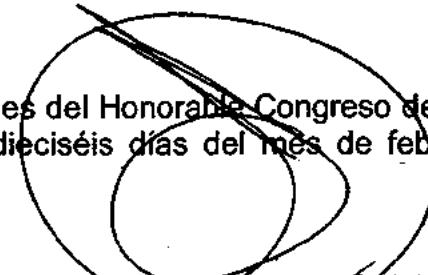
**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) diecisésis días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete.



**GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Secretaria General de Gobierno





**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jaqueline del Río López, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Adán Soria Ramírez y Mar Grecia Oliva Guerrero; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

*... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.*



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Con base en los anteriores Considerados, esta H LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 114**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 68 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 68.-** Se aplicará multa por el equivalente de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que esta Ley y el reglamento correspondiente establecen. Esta sanción se impondrá a los propietarios gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas del establecimiento, o a quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de las que impongan otras Leyes o reglamentos.

A los propietarios, gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas de establecimientos o negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia respectiva conforme al artículo 16 de esta Ley, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa por el equivalente de 80 a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización, además el Ayuntamiento decomisará las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren; asimismo, se harán acreedores a lo anterior, los propietarios, encargados y los que expendan las citadas bebidas en cualquier local o lugar, sin contar con el permiso correspondiente.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciséis días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete.



**REGINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

*Muller*  
**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.**

*Oliva*  
**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑÓNEZ**



Secretaría General de Gobierno



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 10 de Enero del presente año, los CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jacqueline del Río López, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Adán Soria Ramírez y Mar Grecia Oliva Guerrero; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

**TERCERO.-** Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016 · 2018**

... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 115**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción II del artículo 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

## Artículo 58...

1

II. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

118



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciséis días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete.



**RENA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.**

*Julia*  
**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.**

*Maria*  
**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.**

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ABIL. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**



**Secretaría General de Gobierno**



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de febrero de 2014, el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene, REFORMAS A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

**SEGUNDO.** La colaboración entre Poderes del Estado favorece el fortalecimiento de las Instituciones; para conseguir un razonable equilibrio en el ejercicio del poder, se necesita de mecanismos legales que permitan la construcción de políticas de Estado que contribuyan a tener una sociedad más justa y equitativa.

El Poder Ejecutivo de acuerdo al artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es el depositario de la mayor cantidad de facultades legales, derivadas tanto de la ley como de la práctica; los nuevos tiempos políticos exigen que el titular del Ejecutivo Estatal ejerza tales atribuciones, delegadas o no, en colaboración con los otros poderes, con el fin de construir entre todos una sociedad democrática y justa, que promueva y realice acciones que nos permita obtener beneficios comunes para todos los grupos sociales.

**TERCERO.** La redistribución de facultades entre los poderes debe estar orientada a lograr la existencia de verdaderos pesos y contrapesos en las prácticas políticas y administrativas de los gobernantes, para que cada uno de los poderes del Estado cumpla con las funciones que les corresponde de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**CUARTO.** El Poder Legislativo, entre otras funciones fundamentales que desempeña, debe ejercer el control político de los otros poderes, actividad que viene a significarse como de primer orden, por lo que representa confianza para los ciudadanos. Si esta función no se cumple a cabalidad, se trastoca de manera



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

fundamental el ejercicio de la función pública y al final es el gobernado quien sufre los resultados de la alta concentración del poder.

**QUINTO.** Como es sabido, el gasto público es el principal instrumento de la política económica y social del Estado, y corresponde a la Cámara de Diputados su aprobación y control a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; por ello, no tienen que existir disposiciones legales que permitan evadir el decreto presupuestal, ya que de ser así, ese instrumento quedaría como un referente nada más.

Por eso en materia presupuestal las transferencias y el gasto de los recursos extraordinarios que puede realizar el Ejecutivo Estatal deben ser informados al Poder Legislativo.

**SEXTO.** El presupuesto de egresos del Estado de Durango, es aprobado, mediante el decreto respectivo, por el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, no por el Ejecutivo Estatal, el cual únicamente tiene la facultad de presentar la iniciativa que contenga la propuesta de presupuesto. Por eso, desde el momento en que entra en vigencia debe ser coercible su cumplimiento

**SÉPTIMO.** En tal virtud, la Comisión apoyó la propuesta del iniciador, toda vez que estuvieron conscientes que las trasferencias presupuestales no deben impactar negativamente los programas sociales del Gobierno, dada la situación tan delicada que viven las clases más desprotegidas, por el contrario se deben hacer transferencias para robustecerlos con los recursos económicos suficientes y así atender los profundos rezagos que en la materia tiene nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 116**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**Artículo Único.**.- Se reforma y adiciona al artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 23. Los recursos que se obtengan en exceso de lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, serán informados al Congreso del Estado, dentro del plazo de 30 días siguientes en que se generen y su asignación se hará a los programas prioritarios que estime conveniente el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, estas transferencias presupuestales no podrán:**

**I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios, y**

**II. Disminuir el monto consignado en el decreto de Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas.**

Sólo podrá exceptuarse de lo anterior cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio del estado.

Lo contenido en este artículo, no exime al Ejecutivo para que informe al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

El Gasto Público Estatal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciséis días del mes de febrero de (2017) dos mil diecisiete.



MARGARIDA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

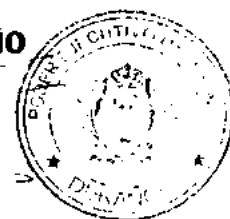
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 06 de Octubre de 2015, el C. Diputado Felipe de Jesús Enriquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretenden reformar y adicionar diversos artículos a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La ley que en esta ocasión se pretende reformar tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.

**TERCERO.** En el año 2014 fue aprobada dicha Ley, y la fecha no había sufrido reforma alguna, sin embargo, considerando que las leyes no son perfectas sino perfectibles, los suscritos, en aras de contar con un marco que regule nuestras conductas y que vaya a la vanguardia de los cambios que sufre nuestra sociedad día a día, hemos decidido apoyar la propuesta del iniciador para reformar dicho ordenamiento, a fin de que se perfeccionen los elementos para llevar a cabo una adecuada administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados y con ello evitar el deterioro, pérdida o destrucción de los mismos.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**CUARTO.** Así, los suscritos buscamos proporcionar certeza y seguridad jurídica a los particulares, ya que tendrán el conocimiento directo y transparente de los procedimientos, situaciones jurídicas particulares, obligaciones y derechos que conforman el régimen jurídico relativo a los bienes.

**QUINTO.** Dentro de las reformas que se han propuesto, en esta ocasión y que consideramos más sobresalientes son las siguientes:

Se propone anexar los artículos 3 bis 1, 3 bis 2, 3 bis 3 y 3 bis 4, donde se establece que el aseguramiento de los bienes debe de ser de inmediato, dada la discrecionalidad con que a veces se actúa. Se detalla el procedimiento de aseguramiento, donde los Agentes del Ministerio Público con el auxilio de la Policía Investigadora del Delito, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial deberán levantar acta, inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren, identificar los bienes asegurados, acordar las medidas de preservación más convenientes e inmediatas, hacer los registros públicos que correspondan, en su caso, que se realice el avalúo correspondiente, para poder entregar los bienes al Servicio de Administración.

Se establece que el Servicio de Administración deberá organizar una base de datos que podrá ser consultada.

Se propone anexar una fracción al artículo 5 que contiene lo siguiente: Para incorporar a la Comisión un auditor designado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, con voz pero sin voto, el cual contará con todas las facultades para la inspección, supervisión y vigilancia sobre la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.

Se propone reformar y adicionar al Artículo 9, apartado B, una fracción VI. Sobre las atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión para lo siguiente: VI. Rendir un informe anual, ante el Congreso del Estado, que contenga el inventario actualizado, la situación física, uso y destino de los bienes objeto de esta Ley, así como, un



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

informe que muestre el uso y destino de los recursos obtenidos por la venta, renta o administración de dichos bienes.

Sobre el destino de los recursos regulado por el Artículo 13, se propone que en el caso de los bienes decomisados y los abandonados, los recursos que se obtengan de la administración, sus frutos y productos, así como los derivados de su venta, serán considerados aprovechamientos en los términos del Código Fiscal del Estado de Durango. Estos aprovechamientos deberán ser destinados a instituciones de asistencia social, desarrollo rural o de investigación científica.

Se adiciona el Capítulo de Responsabilidades y Sanciones con ocho artículos. De tal manera que se establecen las violaciones a la Ley, de acuerdo a su gravedad y reincidencia.

**SEXTO.** En relación al contenido en la iniciativa respecto de las multas que se contemplan en salarios mínimos, la Comisión de conformidad con el artículo 182 último párrafo realizó los cambios en el presente para que dichas multas sean cobradas de acuerdo a la unidad de medida y actualización, ello para dar cumplimiento al Decreto Constitucional publicado en Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, de lo cual se derivó la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año próximo pasado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**DECRETO No. 117**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 2; se reforma el artículo 3; se adicionan los artículos 3 bis 1, 3 bis 2, 3 bis 3, 3 bis 4; se adiciona una fracción VI al artículo 5; se adiciona una fracción VI al artículo 9 en el apartado B y recorriéndose la numerada como tal para quedar con el número VII; se reforma el artículo 10; se reforma el artículo 13; se reforma el artículo 26; y se adiciona un Capítulo IX, denominado Responsabilidades y Sanciones con los artículos del 30 al 37, de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 2. Glosario.**

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

De la I a la II. ....

**III. Interesado:** La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes asegurados, **decomisados o abandonados**.

**IV. Servicio de Administración:** El órgano descentralizado de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, denominado Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **decomisados o abandonados**.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

De la V a la VII. ...

**Artículo 3. Administración de los bienes.**

Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por el Servicio de Administración, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, **hasta que se resuelva su devolución, abandono o decomiso.**

**Artículo 3 bis 1. Las autoridades competentes conforme a esta Ley, procederán al inmediato aseguramiento de aquellos bienes que corresponda asegurar, conforme a las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 3 bis 2. Al realizar el aseguramiento, los agentes del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Investigadora de Delitos, o bien los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán:**

**a).- Levantar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren;**

**b).- Identificar los bienes asegurados con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;**

**c).- Acordar las medidas convenientes e inmediatas para impedir que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan;**

**d).- Requerir a las autoridades que corresponda para que hagan constar el aseguramiento en los registros públicos que corresponda;**

**e).- Pedir, en su caso, que se realice el avalúo correspondiente, y**

**f).- Hacer la entrega dentro de las 48 horas de haber concluido el aseguramiento al Servicio de Administración.**



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**Artículo 3 bis 3. La autoridad competente en la administración de los bienes deberá organizar una base de datos que contendrá el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, la cual podrá ser consultada por las autoridades judiciales, la Fiscalía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, además de las personas que acrediten tener un interés legítimo.**

**Artículo 3 bis 4. La autoridad que acuerde el aseguramiento de un bien, estará obligada a notificar al interesado o a su representante legal dentro de los veinte días siguientes, y deberá entregar o poner a su disposición, según sea el caso, copia certificada del acta que contiene el inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren, con el propósito de respetar su derecho de audiencia.**

**En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se deberá prevenir al interesado o a su representante legal, para que no venda o grave los bienes asegurados.**

**En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en los plazos de cuatro meses tratándose de bienes muebles, o de ocho meses tratándose de bienes inmuebles, se decretará el abandono en favor del Estado. La autoridad judicial competente acordará la ratificación del decreto de abandono, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de que el Servicio de Administración lo solicite.**

**Artículo 5. Integración de la Comisión.**

La Comisión se integrará por:

De la I a la V. ....

**VI. Un auditor designado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, con voz pero sin voto, el cual contará con todas las facultades para**



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**la inspección, supervisión y vigilancia sobre la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.**

...

**Artículo 9. Designación y atribuciones.**

El titular del Servicio de Administración será designado por la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

**A.....**

**B. En su calidad de Secretario Técnico.**

De la I a la V. ...

**VI. Rendir un informe anual detallado, ante el Congreso del Estado, que contenga el inventario actualizado, la situación física, uso y destino de los bienes objeto de esta ley, así como, un informe que muestre el uso y destino de los recursos obtenidos por la venta, renta o administración de dichos bienes; el informe deberá ser incluido en la Cuenta Pública que presente el Gobierno del Estado, con el objeto de verificar si el Servicio de Administración, realizó sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.**

**VII. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.**

**CAPÍTULO IV  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10...**

Los bienes serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse, **arrendarse** o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según, corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**El Servicio de Administración será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados que administre. Quien tenga derecho a la devolución de bienes que hubieran sufrido daños, podrá reclamar su pago.**

**Artículo 13. Destino de los recursos.**

Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se mantendrán en un Fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho. **En el caso de los bienes decomisados y los abandonados, los recursos que se obtengan de la administración, sus frutos y productos, así como los derivados de su venta, serán considerados aprovechamientos en los términos del Código Fiscal del Estado de Durango.**

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, una vez descontados los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación, deberán ser destinados a instituciones de asistencia social, desarrollo rural o de investigación científica.

**CAPÍTULO VII  
DEL DESTINO DE LOS BIENES**

**Artículo 26. ...**

El producto de la enajenación será distribuido conforme a las reglas que señala esta ley, y en su caso, de resultar procedente, se aplicarán las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CAPÍTULO IX  
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 30. Las violaciones a la presente Ley se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus**



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes asegurados, decomisados o abandonados.**

**Artículo 31. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de la Unidad de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta. Podrán aplicarse de manera conjunta o indistintamente.**

**Artículo 32. Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:**

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;**
- II. La gravedad de la infracción;**
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;**
- IV. La capacidad económica del infractor; y**
- V. La reincidencia del infractor. En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior.**

**Artículo 33. Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro del año siguiente a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada. Si con un solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de manera independiente.**

**Artículo 34. Se impondrá multa a quien no cumpla las disposiciones contenidas en la presente Ley, por el equivalente de 300 a 1000 veces la**



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución del cargo e inhabilitación en su caso.**

**Artículo 35. Las multas consignadas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resulten al infractor.**

**Artículo 36. Las sanciones administrativas de que trata este Capítulo serán impuestas, en su caso, por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, quien podrá delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estime conveniente, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial que corresponda.**

**Artículo 37. En todo caso, para imponer la sanción que corresponda, la autoridad responsable de aplicar las sanciones previstas en esta Ley, deberán respetar los derechos al debido proceso y de audiencia al interesado.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciséis días del mes de febrero de (2017) dos mil dieciseis.



MARINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

*M. Peña*  
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

*M. G. Oliva*  
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

*J. Rosas*  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

*A. Alanís*  
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de Julio de 2016, los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Carlos Manuel Ruiz Valdez, Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende adicionar los artículos 161 Bis y 161 Bis 1 a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Si bien es cierto dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, existe un capítulo en el cual se contiene la base para la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas, postes de luz o similares, también cierto es que los servicios públicos que los municipios del estado ofrecen a la ciudadanía deben garantizar la calidad requerida en los ordenamientos legales de la materia y por lo tanto estos deben ser claros sobre todo en tratándose de los ingresos municipales.

**TERCERO.** Por lo que la Comisión, estuvo consciente que el crecimiento del desarrollo urbanístico en el estado ha sido de suma importancia, lo cual ha causado por consecuencia la demanda de mayores servicios, lo que con el paso del tiempo ha ido atendiendo necesidades, pero a la vez ha dejado consecuencias al erario; si bien, los servicios que se introducen son para mejorar o resolver algún problema de determinado sector, importante es que las vías públicas al ser rehabilitadas conserven las garantías que permitan la durabilidad y eficiencia que no solamente un sector solicita, sino en general toda la ciudadanía.

**CUARTO.** Por lo que al ser un servicio público el de las calles, parques, plazas y jardines que debe prestar el municipio, de conformidad con el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Comisión apoyó la petición de los iniciadores, toda vez que aún y cuando los municipios requieran



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO**  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

de inversión para su desarrollo, es necesario que estos a su vez cuando emiten los permisos para obra pública como lo es el rompimiento de pavimento, sean resarcidos en el daño, ya que como podemos darnos cuenta muchas de las veces las empresas que realizan rompimiento de banquetas o pavimento, no reparan los daños, causando con ello que el resto del pavimento se deteriore y que además se vuelva un peligro para quienes transitan por dichas vías.

**QUINTO.** Por tal motivo, para que se pueda exigir a aquellas personas ya sea físicas o morales que solicitan ante el Ayuntamiento el permiso para abrir zanjas en el pavimento o banquetas, debe estar establecido en una norma, y así garantizar la obligatoriedad de forma clara y precisa, toda vez que los municipios reiteradamente a este ámbito dedican un gran flujo de recursos públicos de manera constante, que bien podrían ser destinados únicamente para la rehabilitación del pavimento que presenta deterioro por causa natural, entendiéndose que por el desgaste provocado por el tráfico diario e inclemencias del tiempo.

De lo anterior, se desprende como un requerimiento, que en las leyes de la materia se establezca de manera definida, quienes serán garantes de pagar las contribuciones que se establezcan en las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 118**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 161 BIS y 161 BIS 1 a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:



**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

**Artículo 161 BIS.-** El servicio prestado en materia de obras públicas y desarrollo urbano por licencia de rompimiento de pavimento público se cobrará a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

De forma independiente a la autorización señalada en el párrafo anterior, se pagará a favor del Municipio el concepto de recuperación de área a romper de pavimento público, en los términos de las normativas fiscales y reglamentarias que así lo prevengan, y debiendo asegurar dicho pago las mismas garantías de calidad que indican las leyes de la materia.

**Artículo 161 BIS 1.-** El incumplimiento que se origine por omitir la liquidación del concepto de recuperación de área a romper de pavimento público, será pagado al Municipio y sancionado conforme a los ordenamientos respectivos en la materia.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Los Municipios del Estado de Durango, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias a sus reglamentos en la materia, en un término no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. (16) dieciséis días del mes de febrero de (2017) dos mil dieciseis.



GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

*María*  
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

*María*  
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO



*José*  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



*Adrián*  
ADRIÁN ALANÍS QUINONES Secretaria General de Gobierno

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, el C. VÍCTOR JOSÉ MATAR SALAS presentó solicitud en los siguientes términos:

“... elevo mi petición ante usted C. Gobernador a efecto tenga a bien autorizar un total de 35 (treinta y cinco) concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de MIXTO y así brindar a la sociedad en general que así lo requiera el Servicio Mixto de Pasajeros y Carga en lo que comprende los municipios de Poanas, Vicente Guerrero, Nombre de Dios, Guadalupe Victoria, Durango y viceversa en camionetas de cuatro puertas, doble cabina...”

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de febrero de 2017

(Primera publicación)



EXPEDIENTE : 088/2016  
ACTOR : ANTONIO SILERIO MARTÍNEZ  
DEMANDADO : RICARDO MARTÍNEZ REYES  
POBLADO : "LA ESCONDIDA"  
MUNICIPIO : NUEVO IDEAL  
ESTADO : DURANGO  
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 20 de febrero de 2017

C. RICARDO MARTINEZ REYES

## EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de **diecisiete de febrero de dos mil diecisiete**, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por ANTONIO SILERIO MARTINEZ, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 122, ubicada en el ejido "LA ESCONDIDA", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicados en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE**.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"  
LIC. ISRAEL RODRIGUEZ ALFARO.



---

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado